

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

18 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00112– 00
Demandante	Jazmín Bustos Calderón en representación de sus menores hijos J.D.T.B. y K.S.T.B.
Demandado	Juan David Triana Estevez
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	433

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado especial por la señora JAZMIN BUSTOS CALDERON en representación de sus menores hijos J.D.T.B. y K.S.T.B., en contra del señor JUAN DAVID TRIANA ESTEVEZ.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. Sin embargo, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibles:

1. La parte demandante si bien dentro del cuerpo de la demanda menciona título ejecutivo con el que pretende cobrar la obligación alimentaria – acta de conciliación, la misma no fue aportada, requisito indispensable, conforme lo establece el art. 422 del CGP.
2. La parte demandante no allega el documento que demuestre el vínculo de consanguinidad de la persona que pretende ejecutar con los demandantes, esto es los registros civiles de nacimiento.



3. Nada se indicó sobre el canal digital de la persona a quien se pretende ejecutar, inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. La parte demandante, no se acreditó en forma conjunta el envío de la demanda al ejecutante, teniendo en cuenta que en la misma no se solicitaron medidas cautelares, deberá acreditar la remisión de la demanda al señor JUAN DAVID TRIANA ESTEVEZ con sus anexos como lo ordena el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.
5. No se evidencia documento alguno por parte de la Universidad o de la directora del consultorio jurídico que acredite la calidad de estudiante de derecho del señor Juan Miguel Cadavid Osorio, razón por la cual no se le podrá reconocer personería en el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de Apoderado judicial por la señora JAZMIN BUSTOS CALDERON en representación de sus menores hijos J.D.T.B. y K.S.T.B. en contra del señor JUAN DAVID TRIANA ESTEVEZ, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del proceso al señor JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.791.377, para la representación de los derechos de la señora JAZMIN BUSTOS CALDERON.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 90

Cartago, 19 de mayo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41920efbe7b4fef32203ca7bc63f1ac5f847c7760d1fa103bf6c381629d337ce**
Documento generado en 18/05/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>